



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá jueves 08 de octubre de 2015

N° 27885

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 027-2015  
(De miércoles 30 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL QUINTO TRAMO DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO 2019.

---

Resolución N° JD-015-015  
(De miércoles 30 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN NO. JD-006-015 DE 14 DE AGOSTO DE 2015.

---

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 453  
(De viernes 18 de septiembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INCLUIR INFORMACIÓN DE SEGURIDAD A LOS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN COMO PRINCIPIO ACTIVO DABIGATRÁN, DRONEDARONA O AMIODARONA.

---

Resolución N° 454  
(De viernes 18 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE CANCELAN TODOS LOS REGISTROS SANITARIOS VIGENTES DE LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN EL PRINCIPIO ACTIVO CISAPRIDA.

---

Resolución N° 455  
(De viernes 18 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN EL PRINCIPIO ACTIVO PAZOPANIB.

---

### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 529-2015  
(De martes 22 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

---

Resolución Administrativa N° 530-2015  
(De martes 22 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

---

### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 434-DFG  
(De miércoles 30 de septiembre de 2015)

POR EL CUAL SE EFECTÚA DELEGACIONES DE REFRENDO A LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo N° 470-A  
(De martes 25 de agosto de 2015)

POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL.

---

### **CAJA DE AHORROS**

Resolución N° JD 19-2015  
(De lunes 24 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA CAJA DE AHORROS.

---

### **AVISOS / EDICTOS**

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO  
“Resolución Ministerial N° 027-2015 de 30 de septiembre de 2015”**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL QUINTO TRAMO  
DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO 2019”**

**LA DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO  
En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan las Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que a través del Decreto de Gabinete N.º7 de 24 de febrero de 2015, se autorizó una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00);

Que el artículo 4 del referido Decreto de Gabinete indica que las condiciones propias de cada emisión se establecerán en una Resolución Ministerial.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las condiciones del **Quinto Tramo** de la emisión de Notas del Tesoro, bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

**Quinto Tramo**

<b>Monto Indicativo no Vinculante:</b>	US\$30,000,000.00 (treinta millones de dólares).
<b>Cupón:</b>	3.00%
<b>Pago de Intereses:</b>	Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral
<b>Fecha de Subasta:</b>	06 de octubre de 2015
<b>Fecha de Liquidación:</b>	09 de octubre de 2015
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	05 de junio de 2019
<b>Tipo de Subasta:</b>	Subasta Americana a Precio Múltiple
<b>SONA y Listado:</b>	Bolsa de Valores de Panamá
<b>Agente de Pago:</b>	Banco Nacional de Panamá
<b>Agente de registro:</b>	Latinclear
<b>Repago:</b>	Un solo pago de capital al vencimiento
<b>Legislación Aplicable:</b>	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

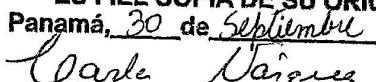
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002 y Decreto de Gabinete N.º7 de 24 de febrero de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá el día treinta (30) del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
Katyuska Correa de Jiménez  
Directora



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá, 30 de Septiembre de 2015**  
  
**LA SECRETARÍA**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO  
FINANCIEROS**



**RESOLUCIÓN No. JD-015-015  
De 30 de septiembre de 2015**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que son atribuciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015;

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, corresponde a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros la atribución de emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados no financieros, para la adecuada consecución de objetivos y fines de la precitada norma legal;

Que la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros aprobó la Resolución No. JD-006-015 de 14 de agosto de 2015, dirigida a las empresas de remesas de dinero, sea o no su actividad principal y a las casas de cambio, en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal;

Que se hace necesario adecuar la Resolución No. JD-006-015 de 14 de agosto de 2015, con miras a contribuir a su mejoramiento en concordancia a las actividades que llevan a cabo las casas de remesas de dinero;

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. JD-006-015 de 14 de agosto de 2015, el que quedará así:





*Artículo 3. Aplicación de medidas de debida diligencia conforme al enfoque basado en riesgo. Las empresas de remesas de dinero, sea o no su actividad principal y casas de cambio, en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal, atendiendo a la importancia relativa y al riesgo identificado, deberán aplicar diferentes métodos para la identificación y verificación a sus clientes, tales como:*

*Las empresas de remesas de dinero, sea o no su actividad principal, deberán aplicar:*

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. *Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada en aquellas transacciones que sean realizadas por personas expuestas políticamente; ya sea que actúen en calidad de remitente u ordenante o como beneficiario de la transferencia; y*
6. ...”

**SEGUNDO:** Fundamento de Derecho. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015.

**TERCERO:** Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

**COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

La Presidenta,

Eyda Varela de Chinchilla

La Secretaria,

Danis Mireya Montemayor

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
 Panamá, 02 de Octubre de 2015  
  
**LA SECRETARÍA**

**REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 453**  
(de 18 de Septiembre de 2015)

**Por medio de la cual se ordena incluir información de seguridad a los medicamentos que contengan como Principio Activo Dabigatrán, Dronedarona o Amiodarona**

**LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Health Canada publicó sobre el inicio de una revisión de seguridad para evaluar la información disponible sobre la interacción entre de PRADAXA (dabigatrán), un medicamento anticoagulante de la sangre y MULTAQ (dronedarona) o CORDARONE (amiodarona), utilizados para controlar los ritmos cardíacos anormales. Esta posible interacción puede elevar el nivel en sangre de dabigatrán y potencialmente aumentar el riesgo de hemorragia asociado con él. Esta revisión fue motivada por la evidencia acumulada recibida por Health Canada, incluidas las pruebas evaluadas por la Agencia Europea de Medicamentos, en cuanto a la interacción entre dronedarona y dabigatrán.

Que el sangrado es un riesgo conocido de dabigatrán. Hemorragias de cualquier tipo o gravedad pueden ocurrir con el uso de dabigatrán, desde leves contusiones a un sangrado importante o grave en cualquier parte del cuerpo. Es posible que la amiodarona o dronedarona puedan bloquear uno de los mecanismos por los que el dabigatrán se transporta fuera del cuerpo (P-glicoproteína) y eliminarlo. Esto puede aumentar el nivel sanguíneo de dabigatrán que conduce a un aumento del riesgo de hemorragia.

Que en la decisión del caso clínico publicado de una interacción entre dronedarona y dabigatrán, el dabigatrán se consideró posiblemente asociado a hemopericardio (una condición donde en la sangre se filtra dentro de la carcasa exterior del corazón). En uno de los dos informes de casos publicados sobre la amiodarona y la interacción de dabigatrán, el paciente estaba sangrando en su tracto digestivo; este efecto secundario se consideró probablemente causado por la interacción entre amiodarona y dabigatrán. En otro informe de caso, el paciente tuvo un accidente cerebrovascular, pero no hay complicaciones hemorrágicas.

Que en el momento que se completó la revisión de seguridad, la evidencia disponible apoya que el sangrado, efecto secundario relacionado puede estar asociado con la interacción fármaco-fármaco entre dabigatrán y dronedarona o amiodarona.

Que para hacer frente a estos problemas de seguridad, Health Canada ha revisado la información de prescripción de estos fármacos. La información de prescripción de Pradaxa, Multaq y Cordarone ahora incluye información sobre esta interacción fármaco-fármaco. La información de prescripción de productos genéricos de amiodarona también está siendo actualizada para incluir advertencias sobre su posible interacción con dabigatrán.

Que le corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

En consecuencia,



Continuación Resolución N° 453 de 18 de Septiembre de 2015.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a los laboratorios fabricantes incluir en la monografía e inserto de los medicamentos que contengan como principio activo Dabigatrán, Dronedarona o Amiodarona; lo siguiente:

En la Sección de Interacciones:

- En el inserto se incluirá:

**Dronedarona:** no se recomienda su uso concomitante con Pradaxa, ya que puede aumentar el riesgo de sangrado.

**Amiodarona:** Prevención de eventos tromboembólicos venosos (ETV) en pacientes que han sido sometidos a reemplazo total de cadera electiva (THR) o el reemplazo total de rodilla (PTR) de la cirugía:

Ajustar la dosis a 150 mg al día PRADAXA tomada en 2 cápsulas de 75 mg. Se debe tener precaución.

Pacientes con fibrilación auricular (FA):

Generalmente se recomienda ajustar la dosis. Utilizar con precaución. Pruebas ocasional de Tiempo de Tromboplastina Parcial Activada (TTPA) puede ser considerado para descartar el efecto anticoagulante excesivo.

Tratamiento de los eventos tromboembólicos venosos (ETV) y prevención de eventos tromboembolismo venosos (TVP) y embolia pulmonar (EP) recurrente:

Generalmente se recomienda ajustar la dosis. Utilizar con precaución.

- En la monografía se incluirá:

**Dronedarona:** Una sola dosis de 400 mg de dronedarona aumentó AUC<sub>0-∞</sub> total de dabigatrán en un 114% y la C<sub>max</sub> en un 87%.

Múltiples dosis de 400 mg dos veces al día de dronedarona aumentaron AUC<sub>0-∞</sub> total de dabigatrán en un 136% y la C<sub>max</sub> en un 125%.

No se recomienda su uso concomitante con Pradaxa, ya que puede aumentar el riesgo de sangrado.

Cuando las dosis únicas y múltiples de dronedarona se les dieron 2 horas después del etexilato de dabigatrán, el dabigatrán aumentó el AUC<sub>0-∞</sub> y la C<sub>max</sub> en un 30% y 60%, respectivamente.

**Amiodarona:** Una dosis oral única de 600 mg de amiodarona aumentó el área bajo la curva (AUC) de dabigatrán en un 60% y la C<sub>max</sub> en un 50%.

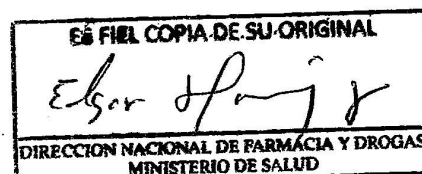
En los pacientes con fibrilación auricular (FA), las concentraciones de dabigatrán aumentaron en ≤14% y ningún aumento del riesgo de hemorragia fue observada en comparación con los pacientes tratados con warfarina y amiodarona.

Prevención de eventos tromboembólicos venosos (ETV) en pacientes que han sido sometidos a reemplazo total de cadera electiva (THR) o el reemplazo total de rodilla (PTR) de la cirugía:

Ajustar la dosis a 150 mg al día PRADAXA tomada en 2 cápsulas de 75 mg. Se debe tener precaución.

Pacientes con fibrilación auricular (FA):

Generalmente se recomienda ajustar la dosis. Utilizar con precaución. Pruebas ocasional de TTPA puede ser considerado para descartar el efecto anticoagulante excesivo.



Continuación Resolución N° 453 de 18 de Septiembre de 2015.

Tratamiento de los eventos tromboembólicos venosos (ETV) y prevención de eventos tromboembolismo venosos (TVP) y embolia pulmonar (EP) recurrente:  
Generalmente se recomienda ajustar la dosis. Utilizar con precaución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta medida aplica tanto para los productos de marca como genéricos que contienen como principio activo dabigatrán, dronedarona y amiodarona registrados, en proceso de renovación de registro y para las nuevas solicitudes de Registro Sanitario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se otorga un plazo de seis meses para la adecuación de la monografía e inserto con las modificaciones descritas en el artículo primero en los productos que contienen como principio activo dabigatrán, dronedarona y amiodarona. Las modificaciones deben ser presentadas a la Sección de Modificaciones al Registro Sanitario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución rige a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947  
Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo  
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MAGÍSTRA JENNY E. VERGARA S.**  
**DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**RESOLUCIÓN No. 464**  
**De 18 de Septiembre de 2015)**

"Por la cual se cancelan todos los registros sanitarios vigentes de los productos que contienen el principio activo CISAPRIDA"

**LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

La Cisaprida es un agente procinético gastrointestinal que actúa como receptor agonista de serotonina a nivel posganglionar 5-HT<sub>4</sub>, liberando acetilcolina principalmente a nivel de plexo mesentérico, que actúa estimulando la motilidad del esófago inferior, estómago, intestino delgado y colon, indicado en el manejo de desórdenes sintomáticos de la motilidad intestinal, cuyo metabolismo se realiza a través de la citocromo P-4503A4.

Surgen para esta molécula, en el año 2000, una serie de precauciones, contraindicaciones, interacciones y hasta retiros del mercado debido a información que relacionaba a este principio activo con la aparición riesgo cardiaco como: taquicardia, fibrilación ventricular, torsades de pointes y prolongación del intervalo QT. Estos efectos han sido observados en pacientes que además de la Cisaprida estaban recibiendo otros medicamentos o bien que tenían una predisposición a la inducción de arritmias cardiacas.

Toda situación que incrementa los niveles plasmáticos de la Cisaprida, así como la existencia de patologías predisponentes para eventos arrítmicos, convierten al paciente en un blanco de riesgo aumentado para sufrir efectos adversos serios. Los siguientes son los de mayor trascendencia clínica:

1. Interacciones farmacológicas: administración concomitante con otras drogas que utilizan el sistema enzimático del citocromo P450 3A4 para su metabolización.
2. Sobredosis: la dosis no debe exceder los 0,8 mg/kg divididos en 3 a 4 tomas
3. Enfermedades que disminuyen la eliminación: insuficiencia renal y hepática.
4. Otras enfermedades: cardiopatías e historia de arritmias.

Se han descrito dos mecanismos que gatillan los eventos arrítmicos, el más conocido es el bloqueo de la corriente de potasio (K), denominada IKr, codificada por el gen HERG, y el segundo es el estímulo del receptor 5-HT<sub>4</sub> auricular.

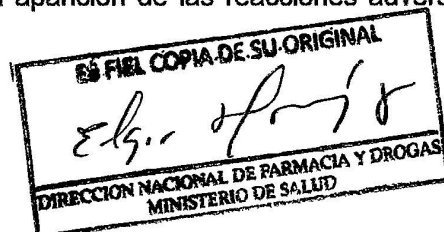
Se debe también señalar que la cisaprida está contraindicada en pacientes cursando con desequilibrio hidroelectrolítico (vómito, diarrea, malnutrición, tratamiento con diuréticos, etc.), insuficiencia cardiaca, enfermedad pulmonar obstructiva, diabetes, falla orgánica múltiple y/o cáncer. Además, no se debe administrar cisaprida durante el embarazo ni la lactancia. La cardiotoxicidad de la cisaprida debe de tomarse en cuenta, evaluando la relación riesgo/beneficio en cada paciente.

La cisaprida no debe ser usada de manera indiscriminada ya que sus indicaciones son muy específicas. Varias agencias regulatorias a nivel internacional han suspendido su uso y comercialización.

En el año 2000, en ese entonces el Departamento de Farmacia y Drogas, generó la Resolución 009 del 12 de octubre de 2000 por la cual se ponen bajo control especial todos los productos que contienen Cisaprida como principio activo.

Este control especial consistía en exigir la presentación y retención de la receta médica al momento de la dispensación de estos medicamentos en las farmacias y que las mismas deben ser registradas en el libro especial de productos controlados., además, que el almacenamiento de estos productos sea bajo la condición de un medicamento de control y bajo la responsabilidad directa del regente farmacéutico.

También se ordena a los distribuidores y laboratorios fabricantes notificar a los profesionales de la salud las advertencias, precauciones, interacciones, reacciones adversas y factores de riesgo para prevenir la aparición de las reacciones adversas de estos productos.



(Continuación de la Resolución No. 454 de 18 de Septiembre de 2015)

Actualmente en la base de registro sanitario de la Dirección se encuentran solamente 3 productos con este principio activo cuyos registros se encuentran vigentes y son los siguientes: Unamol 1mg/ml Suspensión Oral, RS: R2-49346, Unamol 5mg Comprimidos, RS: R3-50656, Unamol 10mg Comprimidos, RS: R3-50655.

Que el artículo 175 de la Ley No.1 del 10 de enero del 2001 sobre medicamentos y otros productos para la salud humana señala que sin perjuicio de las facultades de sanción establecidas, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores.

Que le corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar todos los Registros Sanitarios vigentes y trámites de renovación y de obtención de registro sanitario de los medicamentos cuyo principio activo sea Cisaprida en todas sus formas farmacéuticas debido a los riesgos cardiacos como: taquicardia, fibrilación ventricular, torsades de pointes y prolongación del intervalo QT; también se contempló el riesgo ya conocido de hipertensión pulmonar primaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a los Laboratorios fabricantes de estos productos con Cisaprida que a través de sus representaciones en nuestro país se lleve a cabo el retiro del mercado de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta disposición se aplica tanto a los productos ya registrados, a los productos en proceso de registro sanitario, productos en proceso de renovación de registro sanitario y a todas las nuevas solicitudes de registro sanitario de productos con contenido de Cisaprida.

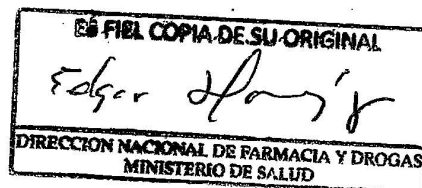
**ARTÍCULO CUARTO:** Esta medida, aplica tanto para los medicamentos innovadores como a genéricos que contengan como principio activo Cisaprida.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.  
Ley 1 de 10 de enero de 2001.  
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.  
Decreto Ejecutivo 147 de 26 de febrero de 2010.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JENNY E. VERGARA S.**  
**DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**RESOLUCIÓN No. 465**  
**De 18 de Septiembre de 2015)**

"Por la cual se establecen nuevas disposiciones de seguridad para la comercialización de los productos que contienen el principio activo PAZOPANIB"

**LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar (MHLW por sus siglas en inglés) y la Agencia de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos (PMDA por sus siglas en inglés), ambas de Japón concluyeron que fue necesario la revisión del prospecto de los productos que contienen pazopanib.

Que el MHLW/PMDA informó que el desprendimiento de retina debe añadirse en la sección de reacciones adversas clínicamente significativas.

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas tiene registrados un total de 4 (cuatros) productos comerciales que contienen como principio activo pazopanib.

Que el artículo 175 de la Ley No.1 del 10 de enero del 2001 sobre medicamentos y otros productos para la salud humana señala que sin perjuicio de las facultades de sanción establecidas, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores.

Que le corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a los titulares y empresas que fabrican, distribuyen y/o comercializan, en el territorio nacional, productos comerciales que contienen en su formulación el principio activo pazopanib que deben realizar las siguientes modificaciones en la monografía e inserto:

**REACCIONES ADVERSAS CLÍNICAMENTE SIGNIFICATIVAS:** Agregar lo siguiente:

- **"Riesgo de desprendimiento de retina con el uso de pazopanib"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si alguno de los productos registrados ya tiene en la Información para Prescribir, Monografía e Inserto la información solicitada o similar en la sección de Reacciones Adversas no deberán realizar dicha modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta disposición se aplica tanto a los productos ya registrados, a los productos en proceso de registro sanitario, productos en proceso de renovación de registro sanitario y a todas las nuevas solicitudes de registro sanitario de productos con contenido de pazopanib.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta medida, aplica tanto para los medicamentos innovadores como a genéricos que contengan como principio activo pazopanib.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a los titulares y empresas que fabrican, distribuyen y/o comercializan productos con pazopanib ya registrados, que se otorga un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente Resolución, para presentar en la Sección de Modificaciones del Departamento de Registro Sanitario, las modificaciones descritas en el artículo primero de esta Resolución.



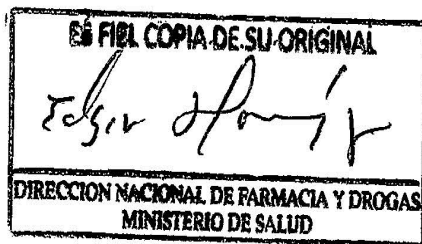
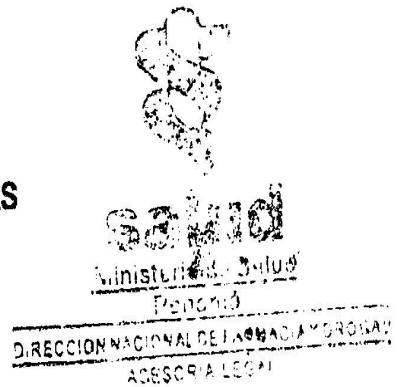
(Continuación de la Resolución No. 455 de 18 de Septiembre de 2015)

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.  
Ley 1 de 10 de enero de 2001.  
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.  
Decreto Ejecutivo 147 de 26 de febrero de 2010.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JENNY E. VERGARA S.**  
**DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**







**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.529-2015**  
(De 22 de septiembre de 2015)

Por la cual se le adscriben funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

**EL ADMINISTRADOR** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el suscrito **JORGE BARAKAT PITY**, con cédula de identidad No. 8-733-2339, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador haré uso de vacaciones del 28 de septiembre de 2015 al 04 de octubre de 2015.

Que mientras duren las vacaciones del titular es necesario adscribirle las funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la institución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adscribir funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado al Licenciado **TOMÁS ÁVILA MANZANARES**, con cédula de identidad No.8-392-516, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Secretario General, en la posición No.04.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige el 28 de septiembre de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil quince

**JORGE BARAKAT PITY**

Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

JBP/DLM/mjar



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 25 de Septiembre 2015

SECRETARÍA GENERAL



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.530-2015**  
(De 22 de septiembre de 2015)

Por la cual se le adscriben funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

**EL ADMINISTRADOR de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el suscrito **JORGE BARAKAT PITY**, con cédula de identidad No. 8-733-2339, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador haré uso de vacaciones del 28 de septiembre de 2015 al 04 de octubre de 2015.

Que mientras duren las vacaciones del titular es necesario adscribirle las funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la institución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adscribir funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado al Licenciado **ALEJANDRO AGUSTÍN MORENO**, con cédula de identidad No.8-718-1536, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Sub Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.02.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige del 29 de septiembre de 2015 al 04 de octubre de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil quince

**JORGE BARAKAT PITY**  
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

JBP/DLM/mjar

SECRETARÍA GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 30 de septiembre de 2015

DECRETO No.434-DFG

“Por el cual se efectúa delegaciones de refrendo a la Directora de Fiscalización General de la Contraloría General de la República”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que con el propósito de agilizar el trámite de documentos que se someten al refrendo de la Contraloría General de la República, se delega en la Directora de Fiscalización General, el refrendo de algunos actos de manejo de las entidades del Estado.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, establece las funciones específicas del Contralor General, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j” de la disposición en mención.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la entrada en vigencia de este Decreto, se fija en trescientos mil balboas (B/.300,000.00) la cuantía de la delegación de refrendo que ejerce la Directora de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, además de las delegaciones de refrendo contenidas en el Decreto No.208-DFG del 9 de abril del 2015.

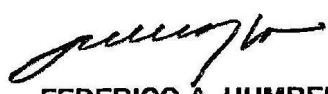
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984.


Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre del 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS A. GARCÍA MOLINO**  
Secretario General

  
**FEDERICO A. HUMBERT**  
Contralor General

**CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL**  
Este documento consta de 1 páginas

- 1 OCT 2015  
  
**SECRETARIO GENERAL**





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PLENO**



**ACUERDO N.º470-A  
(De 25 de agosto de 2015)**

**POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN  
JUDICIAL**

En la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil quince (2015), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Magistrado **José E. Ayú Prado Canals**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la creación de tribunales temporales de descongestión judicial, al tenor de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial y las disposiciones que, para tales fines, prevén el Acuerdo N.º 1,300 de 2009, emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y que reglamenta el funcionamiento de los Tribunales de Descongestión Judicial.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º 62 de 2009, modifica el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial y dicta otras disposiciones que facultan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para crear Tribunales de Descongestión Judicial cuando se justifique por las necesidades del servicio.

Que amparados en dicha facultad, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, ha dispuesto la creación de tribunales de descongestión judicial, para coadyuvar con la descarga de las dependencias judiciales en el ámbito nacional y, en consecuencia, brindarles a los usuarios del sistema de administración de justicia un servicio expedito y oportuno.

Que conforme a las últimas cifras brindadas por el Departamento de Estadísticas del Órgano Judicial y, que se encuentran publicadas en la página web de la Institución, se conoce que para el mes de junio de 2015, se registran aproximadamente TRECE MIL CUARENTA Y OCHO (13,048) negocios o procesos penales activos, es decir, pendientes de decisión por parte de los juzgado de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

**ACUERDO N.º470-A de 25 de agosto de 2015. POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTION JUDICIAL.**

Que de dichas cifras se desprende que sólo en estos primeros meses del año 2015, han ingresado aproximadamente SIETE MIL CIENTO QUINCE (7,115) negocios o procesos nuevos, lo cual, al sumarle los procesos que quedaron pendientes a finales del año 2014, esto es, TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS negocios (13,366), arroja un total de VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN (20,481) casos para resolver en lo que va del año 2015.

Que es una realidad insoslayable que hay un incremento en la carga laboral de los Juzgados de Circuito Penal del Primer Distrito Judicial, ante el rezago de procesos penales que a la fecha están pendientes de audiencia o emisión de sentencia definitiva, que resuelva la situación jurídica de personas, que inclusive, se encuentra bajo detención preventiva y, frente a los cuales, el Órgano Judicial tiene la responsabilidad de dar respuesta en tiempos razonables, ante los derechos y garantías procesales que le asisten conforme a nuestra Constitución Política e instrumentos de Derechos Humanos, de los cuales la República de Panamá es signataria.

Que no podemos desconocer que en la actualidad ante el Ministerio Público, se instruyen un sin número de procesos o sumarias de carácter sensitivo, por su alta complejidad, debido a la pluralidad de personas investigadas y atendiendo a la naturaleza de los delitos que se investigan y, por lo cual, inclusive la Procuraduría General de la Nación, a través de la Resolución No.27 de 31 de marzo de 2015, dispuso crear nuevas Fiscalías Anticorrupción para que conozcan e instruyan, únicamente, estos procesos penales en especial.

Que lo indicado en líneas superiores amerita la intervención del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para atender los altos niveles de carga laboral que enfrenta la Jurisdicción de Circuito Penal y así evitar el residuo de causas no resueltas o trámites no evacuados en los términos que señala la Ley o dentro de plazos razonables, en el año 2015.

Que el Órgano Judicial, debe asumir las medidas que estime pertinentes para garantizar la celeridad, efectividad, eficacia y transparencia de todos los procesos que se ventilan en sede judicial, máxime frente a los altos índices de litigiosidad, la demanda constante de acceso a la justicia y la complejidad de ciertos negocios.

Que en virtud de lo antes expuesto y con el claro objetivo de impulsar acciones concretas que coadyuven con la descarga de los tribunales del país y se le brinde a la ciudadanía, en general, una justicia expedita y oportuna; la propuesta recibió el voto unánime de los integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia,

**ACUERDAN:**



**ACUERDO N.º470-A de 25 de agosto de 2015. POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTION JUDICIAL.**

Artículo 1. Crear Tres (3) Tribunales Temporales de Descongestión Judicial para el Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial de Panamá y Dos (2) cargos de Defensor de Oficio Circuital para el Primer Circuito Judicial de Panamá.

Artículo 2. El funcionamiento de estos Tribunales se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo N.º 1,300 de 2009 de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y que reglamentan el funcionamiento de los Tribunales de Descongestión Judicial.

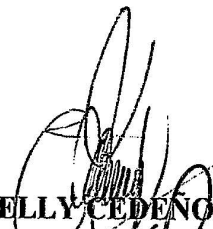
Artículo 3. Estos Tribunales aplicarán el Plan de Trabajo previamente elaborado por la Oficina de Descongestión Judicial.

Artículo 4. Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSE E. AYÚ PRADO CANALS**  
Magistrado Presidente

  
**MGDA. NELLY CEDEÑO DE PAREDES**

  
**MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN B.**

  
**MGDO. HARRY A. DÍAZ**

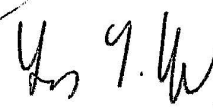
  
**MGDO. LUIS RAMÓN FABREGA S.**

  
**MGDO. JERÓNIMO MEJÍA E.**

  
**MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.**

  
**MGDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO**

  
**MGDO. OYDÉN ORTEGA DURÁN**

  
**LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria Judicial

**DE SU OFICINA**  
Panamá, 7 de Octubre de 2015



**SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
Licda. Yanixsa Y. Yuen  
Secretaria General  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



800-CAJA (2252)  
www.cajadeahorros.com.pa  
Apdo. 0816- 06743, Panamá, Rep. de Panamá



**Resolución JD No. 19-2015  
Del 24 de agosto de 2015**

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Mediante Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganizó la Caja de Ahorros.

El Artículo 14, numeral 6, de la citada Ley 52 de 2000, señala que es obligación de esta Junta Directiva, establecer con la recomendación del Gerente General, las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva está facultada para dictar el Reglamento Interno, normas de procedimiento, reglamentos en general y demás directrices que sean necesarios para la buena marcha de la Institución.

Que la Secretaria de Junta Directiva presentó a consideración de la Junta Directiva, propuesta de modificación al Reglamento de Comité de Gobierno Corporativo, en virtud que la nueva estructura organizacional del Banco hace necesario adecuar los Reglamentos de los distintos comités en los que participan los miembros de la Junta Directiva, tal como fue presentada previamente en el Comité de Gobierno Corporativo No.1-2015 del 24 de julio de 2015.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**Primero:** Modificar el Artículo 4 del Reglamento Interno del Comité de Gobierno Corporativo de la Caja de Ahorros, el cual quedará así:

**Artículo Cuarto: Reuniones**

El Comité se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, o con mayor frecuencia si las circunstancias lo exigen. En dichas reuniones podrán participar el Gerente General, el Subgerente General, el Gerente Directivo de Finanzas, el Gerente Directivo de Innovación y Mejora Continua, el Gerente Ejecutivo de Riesgos, el Secretario de la Junta Directiva y demás invitados especiales que el Comité considere pertinente con derecho a voz solamente.

La concurrencia de dos (2) Directores, a las reuniones del Comité constituirá el quórum necesario para que las mismas sesionen. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, dos (2) de los tres (3) Directores.

El orden de día propuesto para cada reunión ordinaria incluirá entre otros temas siguientes:

- a) Verificación del quórum.
- b) Consideración del Acta de la reunión anterior.
- c) Aprobación de la orden del Día.
- d) Presentación de Informes Ejecutivos al Comité.
- e) Correspondencia, si los hubiere.
- f) Lo que propongan los miembros del Comité.



Resolución JD No. 19-2015 del 24 de agosto de 2015

Las decisiones adoptadas en las reuniones del Comité, deberán constar en un Acta u otro medio electrónico, siempre y cuando estos últimos tenga para todos los efectos la misma validez legal. Estos últimos deberán estar a disposición de la Superintendencia de Bancos de Panamá.

**Segundo:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2015.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

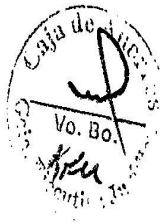
A handwritten signature in black ink.

**Alvaro Tomas**  
**Presidente de la Junta Directiva**

A handwritten signature in black ink.

**Elyonor Samudio de Avila**  
**Secretaria de la Junta Directiva**

AT/ESdeA/KLD



**Certifico que el presente documento es fiel copia de su original el cual reposa en esta Secretaría**

Panamá, 10 de septiembre de 2015

 A handwritten signature in black ink.
 

Secretaria de Junta Directiva



**AVISOS**

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20046 de 24 de septiembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de septiembre de 2015, al Folio/Ficha 754475, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“PRUDENCE ENTERPRISES S.A.”**. L. 201-432198. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20047 de 24 de septiembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de septiembre de 2015, al Folio/Ficha 322157, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“INTRA MANAGEMENT S.A.”**. L. 201-432199. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 19941 de 23 de septiembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de septiembre de 2015, al Folio/Ficha 556094, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“DUNCAN SERVICES S.A.”**. L. 201-432200. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 19359 de 14 de septiembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de septiembre de 2015, al Folio/Ficha 741150, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“CLAFORD BUSINESS S.A.”**. L. 201-431889. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 19444 de 15 de septiembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de septiembre de 2015, al Folio/Ficha 408445, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“TAFLEN INVESTMENTS CORP.”**. L. 201-431888. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 19240 de 11 de septiembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de septiembre de 2015, al Folio/Ficha 687361, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“LIBRA MANAGEMENT S.A.”**. L. 201-431682. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 19241 de 11 de septiembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de septiembre de 2015, al Folio/Ficha 816026, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“CLARENTON BUSINESS INC.”**. L. 201-431683. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 10,569 de 4 de septiembre de 2015, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el 11 de septiembre de 2015, al Folio 689755, Asiento 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“LETO BUSINESS S.A.”**. L. 201-431563. Única publicación.

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **GONG YAU FUN**, con cédula de identidad personal No. N-19-1744, notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. N-19-1744-2015-453487, del establecimiento

comercial denominado **MINI SÚPER DIEGO CRISTIAN**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, Urbanización Betania, Calle 74 Oeste, edificio Belenia, Apto./local 26; al señor **FU SING LAW LOO**, con cédula de identidad personal No. 8-825-2194. L. 201-432298. Primera publicación.

---

TRASPASO DE AVISO DE OPERACIÓN. Yo, **GUIRONG ZHONG PAN**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal número N-20-747, con residencia en el corregimiento 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, actuando para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, traspaso el establecimiento comercial **SÚPER MERCADO LA AMÉRICA**, con aviso de operación número 2009-170604, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de La Pintada, corregimiento de La Pintada, a la señora **CELINA ALCIRA QUIRÓS VILLARREAL DE CARRANZA**, con cédula número 2-82-200; el local se dedicará a la venta al por menor de víveres en general, refrescos, artículos escolares, cosméticos, fantasía, artículos del hogar, dulces, gas de cocina, carnicería, legumbres, artículos de ferretería, licores y cervezas en envases cerrados, medicamentos populares (D.S.M) y oras actividades asociadas. De la autoridad administrativa; De los abajo firmantes que intervienen en este traspaso. Guirong Zhong Pan. Céd.: N-20-747. Celina A. Quirós Villarreal de C. Céd.: 2-82-200. L. 201-432109. Primera publicación.

## EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ADMINISTRACION REGIONAL  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

## EDICTO No. 1-0034-15

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS,  
EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

## HACE SABER

Que el señor (a) XIAO PING ZHANG, con cédula de identidad personal n° E-8- 47800, YUT TING YAU con cedula de identidad personal n° E- 8- 47801, LOI KEN CHONG con cedula de identidad personal n° E- 8- 52082 residentes en la localidad de BASELINE, Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud 1-0009-14- del 17 -01-14 la adjudicación a título oneroso de tierras baldías nacionales de 0 has+ 1,670.61 m2 ubicado en la Localidad de FINCA 11 Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA Provincia de BOCAS DEL TORO.

Comprendida según Plano: 102-01-2613 del 5-6-2015 dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR IGLESIA DE JESUCRISTO Y DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS

SUR: CANAL DE DRENAJE PLUVIAL

ESTE: FINCA 9303, DOC. REG. 12249662, CODIGO 1101, PROPIEDAD DE XIAO PING ZHANG, YUT TING YAU Y LOI KEN CHONG PL# RB- 102-16-9509

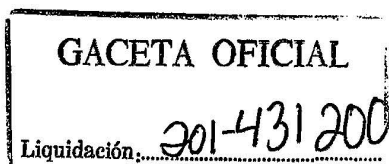
OESTE: RODADURA DE ASFALTO A DOBLE VIA, AVENIDA 17 DE ABRIL, LIMITE DE LA SERVIDUMBRE VIAL DE 20.00METROS DE ANCHO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015.

*Jorge J. Valdés*

LICDO. JORGE VALDÉS  
SUSTANCIADOR REGIONAL  
ANATI-BOCAS DEL TORO





**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No.167-15**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que RUBEN DARIO GUERRA DUARTE vecino (a) de CORONA Corregimiento SAN CARLOS del Distrito de SAN CARLOS portador (a) de la cedula N°. 9-83-1680, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-714-13 según plano aprobado N°. 203-02-13810, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 1 HAS + 3314.82 M2 Ubicada en la localidad de EL COPE, Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUAN SANTANA**

**SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUAN SANTANA**

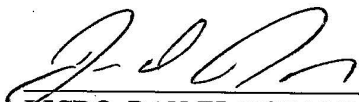
**ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANA JULIA GARCIA**

**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUAN SANTANA – SERVIDUMBRE  
A LAS TIBIAS A CALLE DE TIERRA DE 10.00 M2**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL HARINO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

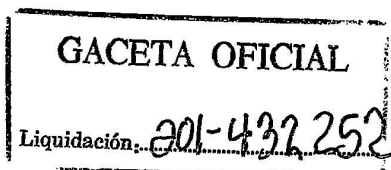
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 18 DE AGOSTO DE 2015.**

  
**LICDO. DAN-EL ROSAS ZAMBRANO**  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
ANATI – COCLE



  
**LICDA. YASELIZ CORREA**  
SECRETARIA AD-HOC





**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No.190-15**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que AURELIO AGUSTIN TEJEIRA ARAUZ vecino (a) de BARRIADA MIRA FLORES Corregimiento PENONOMÉ del Distrito PENONOMÉ portador (a) de la cedula N°. 2-79-2717, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-292-09 según plano aprobado N°. 206-06-13864 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 1861.92 M2 Ubicada en la localidad de SANTA CRUZ, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENOS NACIONALES USUARIO ALONSO HERNANDEZ**

**SUR: CALLE DE PIEDRA A NANZAL A EL ENCANTO DE 10.00 M2**

**ESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 M2**

**OESTE: FINCA 347754 PROPIEDAD DE AURELIO AGUSTIN TEJEIRA ARAUZ**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de PAJONAL Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**





**LICDO. DAN-EL ROSAS ZAMBRANO**  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
ANATI - COCLE

**LICDA. YASELIZ CORREA**  
SECRETARIA AD-HOC

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 201-432071



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de  
Administración Tierras.

**EDICTO N° 8-7-372-2015.**

**HACE CONSTAR:**

Que EL Señor (a) AGUSTINA MARIA GUTIERREZ PITTI .

Vecino (a) de VILLA DEL CARMEN Corregimiento de TORTI, del Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 4-272-654, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-377-07 DEL 12 DE JULIO DEL 2007 según plano aprobado N° 805-08-24658 DEL 8 DE ENERO DE 2015 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional Adjudicables con una superficie total de, 13 HAS+6935.85M2, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en VILLA DEL CARMEN Corregimiento de, TORTI, Distrito de CHEPO Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

**NORTE:** FINCA 230024, DOC .2377025 PROPIEDAD DE : TERRA-LAND PANAMA S.A.

**SUR:** FINCA: 217928,DOC. 394040 PROPIEDAD DE : EUMELIA GUERRA MORENO.

**ESTE:** FINCA 230651 DOC. 561428 PROPIEDAD DE : OLMEDO BARRIA GUERRA Y FINCA : 156275, ROLLO: 21440,DOC: 13 PROPIEDAD DE : AGAPITO BARRIA MORENO.

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIANO CORDOBA SANCHEZ.

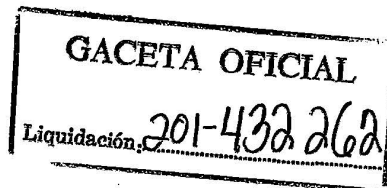
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de TORTI copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO, a los 11 días del mes de AGOSTO de 2015.

Firma: Vianeth Murillo  
Nombre: VIANETH MURILLO  
Secretaria Ad – Hoc.

Firma: NAZARIO TAPIA  
Nombre: NAZARIO TAPIA  
Funcionario Sustanciador a.i







REPUBLICA DE PANAMA  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
 ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO NO. 202 -2015**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Chiriquí al Público

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **DORILA SUIRA ORTEGA** vecino de **ALTO BOQUETE** del corregimiento **ALTO BOQUETE** del Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-85-717** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0376** según plano aprobado N° **404-04-24524**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HAS + 9,085.72 M².**

El terreno está ubicado en la localidad de **ALTO BOQUETE** Corregimiento **ALTO BOQUETE** Distrito de **BOQUETE**, Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: QUEBRADA LO PLAYONES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SARITA LUCILA SUIRA CABALLERO DE ROACH.**

**SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALBERTO RAFAEL VALDES BERNAL, CAMINO DE 12.80 MTS A LA CARRETERA DAVID BOQUETE A OTROS LOTES.**

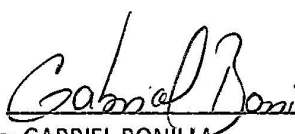
**ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALBERTO RAFAEL VALDES BERNAL, QUEBRADA LO PLAYONES.**

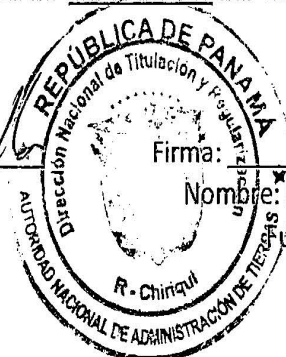
**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SARITA LUCILA SUIRA CABALLERO DE ROACH, CAMINO DE 12.80 MTS A LA CARRETERA DAVID BOQUETE A OTROS LOTES.**


Para los efectos legales se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este **DESPACHO**, en la **ALCALDIA** del Distrito de **BOQUETE**, o en la **CORREGIDURIA** de **ALTO BOQUETE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

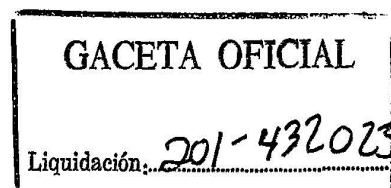
Tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este **EDICTO** tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los **29** días del mes de **SEPTIEMBRE** del 2015.

Firma:   
 Nombre: GABRIEL BONILLA.  
 Secretario Ad-Hoc.



Firma:   
 Nombre: Licda. INDIRA HERRERA DE GUERRA.  
 Funcionaria Sustanciadora.



REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

**EDICTO N°. 140- ANATI-2015**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a): **DIONEL ESCUDERO GONZALEZ**

**Vecino (a) de 9 DE ENERO Corregimiento: AMELIA DENIS DE ICAZA del Distrito de SAN MIGUELITO Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N°7-108-864 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-005-2010 del 04 de ENERO De 2010 según plano aprobado N°807-10-24747 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS +0312.38 M2 propiedad de La Autoridad Nacional de Administración de Tierra.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **LLANO VERDE** Corregimiento **HURTADO** Distrito **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR: DIOMEDES ANANIAS HERRERA CEDEÑO Y MARIA PAULA BOYD VASQUEZ**

**SUR: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR: ROBERTO BOYD**

**ESTE: CARRETERA DE 30.00 MTS A SANTA RITA Y A CERRO CAMA**

**OESTE: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR: LEONIDA IVAN DOMINGUEZ**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** o en la corregiduria de **HURTADO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 26 días del mes de MAYO de 2015.

Firma: Elba de Jaén

**Nombre: ELBA DE JAÉN**  
Secretario Ad - Hoc.

Firma: Magister Abdel A. Rivera

**MAGISTER ABDEL A. RIVERA**  
Jefe Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-432258